

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: VERBAL SUMARIO DE SIMULACION DE CONTRATO
Rad.: 2021-00071-00 (6527)
De : NATALIA SAAVEDRA ARAGON
Vs.: MARTN SAAVEDRA ARAGON
FRANCISCO SAAEDRA ARAGON

Subsanada la demanda dentro del término y teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de simulación promovida por NATALIA SAAVEDRA ARAGON, mayor de edad y domiciliada en la vereda EL TIGRE de Municipio de Purificación Tolima y en contra de los señores MARTIN SAAVEDRA ARAGON y FRANCISCO SAAVEDRA ARAGON, igualmente mayores de edad y vecinos de las veredas Salero y Arenales del municipio de Purificación, respectivamente; reúne los requisitos de los artículos 82 y ss., en concordancia con el art. 390 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, previamente a ordenar la inscripción de la demanda, que la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme al numeral 2. del art. 590 del C. G. del P., para tal efecto, se concederá el término de cinco (5) días.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda por el procedimiento verbal de simulación promovida por NATALIA SAAVEDRA ARAGON en contra de los señores MARTIN SAAVEDRA ARAGON y FRANCISCO SAAVEDRA ARAGON.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento Verbal Sumario, determinado en el libro III, sección Primera, Título II, Capítulo I, de acuerdo con lo establecido en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290 a 293 y 301 del C. G. del P en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos; acorde lo normado en los artículos 90 y 391CGP.

CUARTO: Previamente a ordenar la inscripción de la demanda, que la parte demandada preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme al numeral 2. del art. 590 del C. G. del P., para tal efecto, concédase el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconózcase a la doctora CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA, como apoderada judicial de NATALIA SAAVEDRA ARAGON, en los términos y para los fines indicados en el poder memorial presentado por éste.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela Aragon Barreto', written in a cursive style.

GABRIELA ARAGON BARRETO